

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-0496 00

En vista del informe Secretarial que antecede y en consideración a los memoriales y solicitudes incorporadas al expediente, se dispone:

PRIMERO: Tener por notificada a la demandada Marta Cecilia Díaz de Arboleda mediante correo electrónico remitido el día 25 de agosto de 2022, quien, dentro del término de traslado, contestó la demanda y formuló llamamiento en garantía respecto de Equidad Seguros.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada **SUSANA ROCÍO ZARTA NUÑEZ** como apoderado judicial de la citada demandada en los términos del poder conferido.

TERCERO: Tener por notificada a la demandada OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S., en los términos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado, contestó la demanda y formuló llamamiento en garantía respecto de Equidad Seguros.

CUARTO: Tener en cuenta que la sociedad OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S., actúa en causa propia en este asunto a través de su representante legal para asuntos judiciales, es decir, la abogada Maritza Alejandra Frencher Peña.

QUINTO: Tener por notificada a la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERTAIVO, en los términos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022., quien dentro del término de traslado contesto la demanda.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ como apoderado general de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERTAIVO, en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: Tener por notificado al demandado Oscar Albeiro Silva mediante correo electrónico remitido el día 19 de septiembre de 2022, quien, dentro del término de traslado, contestó la demanda y formuló llamamiento en garantía respecto de La Previsora S.A. Seguros.

OCTAVO: Tener por notificada a la demandada Luz Marina Londoño Henao, según lo acreditó el acta de notificación suscrita el día 12 de septiembre de 2022., quien de manera extemporánea contestó la demanda y formuló llamamiento en garantía, puesto que, dichos medios de réplica se presentaron hasta el día 27 de septiembre de 2022.

NOVENO: Reconocer personería a la abogada MARTHA XIMENA TORRES AMAYA como apoderado judicial de los demandados Oscar Albeiro Silva y Luz Marina Londoño Henao., en los términos del poder conferido.

DECIMO: Tener por notificada a la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022., quien dentro del término de traslado contesto la demanda.

DECIMO PRIMERO Reconocer personería al abogado MARCO ANDRES MENDOZA BARBOSA como apoderado especial de LA

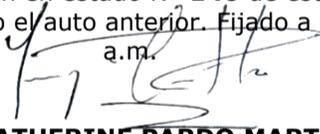
PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos del poder conferido.

DECIMO SEGUNDO: Una vez se integre el contradictorio con el demandado Jonathan Alexander García Bedoya, se deberá otorgar el trámite respectivo sobre los medios de defensa propuestos y los llamamientos en garantía presentados.

DECIMO TERCERO: Requerir que por Secretaría en el expediente digital y en una carpeta separada, se incluyan de manera discriminada cada uno de los llamamientos en garantía presentados por los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de diciembre de 2022
Por anotación en estado N° **140** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c72501a6024576559e9459c70e258f9f8a94021cf29cd2d9334c43b141bf0c7**

Documento generado en 06/12/2022 12:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>